

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **12316** DE **26/11/2020**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **TRANSPORTES PUMA S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que mediante circular No. MT 20204020027711 del 30 de enero de 2020, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el segundo reporte de vehículos que presuntamente presentaron omisiones en su registro inicial.

SEXTO: el Ministerio de Transporte, el día 08 de mayo de 2020, publicó a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), un listado de “*los vehículos que se encuentran marcados con Matrícula Inicial con Omisiones dentro del RNDC.*”

SÉPTIMO: Que mediante Radicado No. 20205321027882 del 22 de Octubre de 2020, el Ministerio de Transporte remite a esta Superintendencia “*archivo Excel con el detalle de cada manifiesto, placa y fecha para todas las empresas que expidieron manifiestos a placas con matrículas con omisiones.*”

OCTAVO: La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte procedió a, depurar la información y a consultar el Registro Nacional Automotor (RNA) con la finalidad de extraer la identificación de los propietarios de los vehículos relacionados en la base Excel remitida por el Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial en el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PUMA**

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.13. “ (...) [I]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996”

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

S.A.S. (en adelante **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** o la Investigada) con **NIT 800138996 - 6**, empresa habilitada mediante Resolución No. 135 de fecha 24 de abril de 2001.

DÉCIMO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **TRANSPORTES PUMA S.A.S.**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), bases de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a las cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

10.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **TRANSPORTES PUMA S.A.S.**, expidió ciento veintiocho (128) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre los meses de enero y octubre de 2020, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. SNR680 entre los meses de enero y octubre de 2020 y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa SOI175, donde se expidieron cuarenta y tres (43) manifiestos electrónicos de carga en total, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 30 de enero de 2020.

Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	NUM MANIFIESTO CARGA	FECHA CREA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NUM PLACA	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO
1	M0048	6/10/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
2	M0046	29/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
3	M0044	24/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
4	276	21/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
5	M0040	20/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
6	M0034	15/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
7	M0033	14/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
8	M0031	12/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
9	M0030	11/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

10	M0026	9/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
11	M0024	7/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
12	M0014	27/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
13	M0010	25/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
14	M0008	21/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
15	M0002	14/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
16	269	8/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
17	266	1/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
18	264	27/07/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SOI175	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
19	D02404	28/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
20	D02309	18/09/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
21	D02155	31/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
22	D02064	22/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
23	B05115	8/08/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
24	D01879	28/07/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
25	B04847	1/07/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
26	D01431	27/05/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
27	D01346	16/05/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
28	B04450	7/05/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
29	D01213	22/04/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
30	B04323	14/04/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
31	B04279	3/04/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
32	B04122	7/03/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
33	253	6/03/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
34	D00930	2/03/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
35	D00886	24/02/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
36	250	21/02/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
37	249	12/02/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

38	B03904	6/02/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
39	D00577	28/01/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
40	D00444	18/01/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
41	B03809	10/01/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
42	248	10/02/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
43	243	24/01/20	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	SNR680	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** expidió cuarenta y tres (43) manifiestos electrónicos de carga a dos (2) vehículos durante el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, que presentaban omisiones en su registro inicial. Se aclara que el cuadro anterior corresponde a un muestreo extraído de los ciento veintiocho (128) manifiestos electrónicos de carga expedidos a veintisiete (27) vehículos con presunta omisión en el registro inicial, los cuales se encuentran enlistados como anexo a la presente resolución.

En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los ciento veintiocho (128): la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga. Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos de propiedad de personas naturales y jurídicas con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

10.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada “normalización y saneamiento” los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019 dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y el RNDC, y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación realizada con anterioridad a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10° del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

“Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.”

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar y/o al que se le va a expedir manifiesto para la prestación del servicio

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, presuntamente no cumplió **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** con la expedición de los ciento veintiocho (128) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados y en el RNDC con estado de matrícula con omisión de registro, procedió a expedirle el respetivo documento de transporte.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT y RNDC sobre los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

10.2.1. Vehículo de placa No. SNR680.

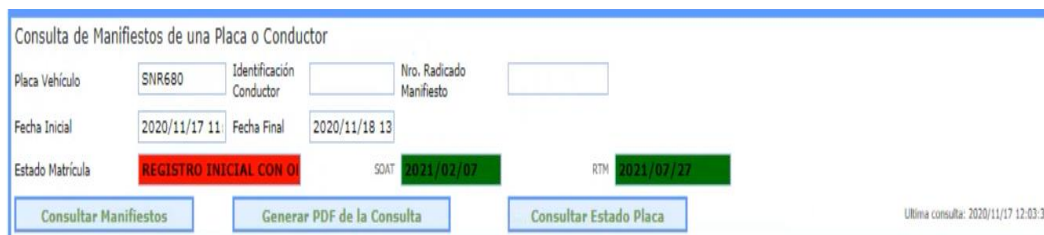
Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “SI” y, en lo correspondiente casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SNR680¹¹.



Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SNR680, se podía identificar el estado del mismo. De la misma manera, consultando la plataforma RNDC, se logra evidenciar que el vehículo cuenta con la anotación “REGISTRO INICIAL CON OMISIONES” y, aun así, el investigado incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió veinticinco (25) manifiestos electrónicos de carga al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante los meses de enero y octubre de 2020–fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 30 de enero de 2020, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 2. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo SNR680¹².



¹¹Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/consultaVehiculo>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGAVIDEOS CARGA/OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRANSPORTES PUMA S.A.\RUNT. Código Hash SNR680.mp4 6c01005676a9d5520b21034c12d91d8d2cdba1be2bff44c0641524fb537284f0

¹²Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rndc.mintransporte.gov.co/>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGAVIDEOS CARGA/OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRANSPORTES PUMA S.A.\RNDC. Código Hash SNR680.mp4 fc893ccac0365a95d865f16761770b775ef20d460780a08cb2446e750491aebc

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

10.2.2. Vehículo de placa No. SOI175.

Sobre el vehículo de placa No. SOI175, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “SI” y, en lo correspondiente a la casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SOI175¹³.

The screenshot shows the RUNT website interface. At the top, there is a search bar and a 'Realizar otra consulta' button. Below that, a message states: 'Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.' The main content area displays vehicle details for SOI175:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SOI175	NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020883454	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION		

Below the vehicle details, there is a section titled 'Normalización y Saneamiento' with a table showing the status of the vehicle's registration and normalization:

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar además, por medio de la consulta en el RNDC, que el vehículo de placa SOI175 contaba con la anotación en la plataforma que identifica al vehículo con omisión, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 4. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo SOI175¹⁴.

The screenshot shows the RNDC website interface for searching manifests. The search criteria are:

- Placa Vehículo: SOI175
- Identificación Conductor: [Empty]
- Nro. Radicado Manifiesto: [Empty]
- Fecha Inicial: 2020/11/17 11
- Fecha Final: 2020/11/18 13
- Estado Matrícula: REGISTRO INICIAL CON O
- SOAT: 2021/02/14
- RTM: 2021/02/17

Buttons at the bottom include 'Consultar Manifiestos', 'Generar PDF de la Consulta', and 'Consultar Estado Placa'. The last consultation date is 2020/11/17 13:44:23.

No obstante lo anterior, la empresa expidió dieciocho (18) manifiestos electrónicos de carga al vehículo de placas SOI175 durante los meses de enero y octubre de 2020.

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo dos casos (placas No. SNR680 y SOI175) de los veintisiete (27) que componen el número de total de vehículos a los cuales **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** expidió los ciento veintiocho (128) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los veinticinco (25) vehículos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando que a los vehículos identificados, le fueron expedidos ochenta y cinco (85) manifiestos electrónicos de carga por parte de la empresa, los cuales se encuentran enlistados como anexo a la presente resolución.

¹³Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana//consultaVehiculo>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRANSPORTES PUMA S.A.\RUNT. Código Hash SOI175.mp4 826451898e077c6d93f8fa4fe64fc503ed8729e7075d59f6789e6d0a3175c753

¹⁴Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rndc.mintransporte.gov.co/>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRANSPORTES PUMA S.A.\RNDC. Código Hash SOI175.mp4 bca69beb6a294b037242c942b00eee84ae03f93f9ee699385eb6e02b63e7f4eaf

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** incumplió el deber de prestar el servicio público de transporte con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, expidiendo manifiestos electrónicos de cargas a vehículos que presentan omisión en su registro inicial, obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

11.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **TRANSPORTES PUMA S.A.S.**, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte¹⁵. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 632 de 2019, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT y el RNDC antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte¹⁶.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte¹⁷, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como “[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización”¹⁸.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

¹⁵ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 “Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte”

¹⁶Ibidem

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. “las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes”.

¹⁸Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 632 de 2019, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 632 de 2019, de manera clara, presuntamente fueron omitidos por **TRANSPORTES PUMA S.A.S.**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral décimo de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte:

11.2 Imputación.

CARGO ÚNICO: De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** con **NIT 800138996 - 6** presuntamente expidió ciento veintiocho (128) manifiestos electrónicos de carga durante los meses de enero y octubre de 2020, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

11.2.1. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo y 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

“Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** con **NIT 800138996 - 6**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** con **NIT 800138996 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES PUMA S.A.S.** con **NIT 800138996 - 6**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12316

26/11/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES PUMA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

CR 89 N 31 83

Medellín / Antioquia

Correo electrónico: pumacyg@gmail.com

Proyectó: L.B

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

	CODIGO EMPRESA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NUM MANIFIESTO CARGA	NUM PLACA	FECHA CREA	TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO
1	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2340	SET398	2/09/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
2	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2284	SET398	12/08/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
3	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2248	SET398	29/07/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
4	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2232	SET398	24/07/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
5	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2125	SET398	18/06/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
6	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2076	SET398	27/05/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
7	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2027	SET398	3/05/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
8	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2008	SET398	24/04/20	C	5969323	JAMES EDUARDO DELGADO SUAREZ
9	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2407	SMG545	28/09/20	C	1066748674	JOSE MARIO FUENTES OVIEDO
10	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2348	SMG545	5/09/20	C	1066748674	JOSE MARIO FUENTES OVIEDO
11	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2221	SMG545	21/07/20	C	1066748674	JOSE MARIO FUENTES OVIEDO
12	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2087	SMG545	1/06/20	C	1066748674	JOSE MARIO FUENTES OVIEDO
13	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	265	SMN000	31/07/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS
14	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	261	SMN000	18/05/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS
15	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	260	SMN000	15/05/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS
16	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	258	SMN000	13/05/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS
17	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	257	SMN000	8/05/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS
18	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	256	SMN000	5/05/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS

19	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	254	SMN000	21/04/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS
20	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	255	SMN000	25/04/20	C	43838908	LINA MARIA BURITICA MACIAS
21	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D02367	SNR670	24/09/20	C	88232558	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS
22	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B05312	SNR670	8/09/20	C	88232558	HAROL OSFALDO BOHORQUEZ CASADIEGOS
23	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D02404	SNR680	28/09/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
24	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D02309	SNR680	18/09/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
25	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D02155	SNR680	31/08/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
26	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D02064	SNR680	22/08/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
27	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B05115	SNR680	8/08/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
28	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01879	SNR680	28/07/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
29	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04847	SNR680	1/07/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
30	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01431	SNR680	27/05/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
31	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01346	SNR680	16/05/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
32	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04450	SNR680	7/05/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
33	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01213	SNR680	22/04/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
34	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04323	SNR680	14/04/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
35	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04279	SNR680	3/04/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
36	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04122	SNR680	7/03/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
37	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	253	SNR680	6/03/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
38	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D00930	SNR680	2/03/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
39	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D00886	SNR680	24/02/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES

40	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	250	SNR680	21/02/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
41	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	249	SNR680	12/02/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
42	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B03904	SNR680	6/02/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
43	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D00577	SNR680	28/01/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
44	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D00444	SNR680	18/01/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
45	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B03809	SNR680	10/01/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
46	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	248	SNR680	10/02/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
47	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	243	SNR680	24/01/20	C	1148704853	LAURA VICTORIA ESTRADA TORRES
48	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2434	SOI172	5/10/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
49	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2414	SOI172	28/09/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
50	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2330	SOI172	28/08/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
51	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2289	SOI172	14/08/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
52	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2273	SOI172	8/08/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
53	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2188	SOI172	9/07/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
54	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	c2124	SOI172	17/06/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
55	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1595	SOI172	10/01/20	C	8425891	QUERUBIN ANGEL LOPEZ RESTREPO
56	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0048	SOI175	6/10/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
57	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0046	SOI175	29/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
58	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0044	SOI175	24/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
59	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	276	SOI175	21/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
60	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0040	SOI175	20/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA

61	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0034	SOI175	15/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
62	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0033	SOI175	14/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
63	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0031	SOI175	12/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
64	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0030	SOI175	11/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
65	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0026	SOI175	9/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
66	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0024	SOI175	7/09/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
67	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0014	SOI175	27/08/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
68	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0010	SOI175	25/08/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
69	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0008	SOI175	21/08/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
70	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0002	SOI175	14/08/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
71	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	269	SOI175	8/08/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
72	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	266	SOI175	1/08/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
73	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	264	SOI175	27/07/20	C	1020407515	JONATAN LEONARDO TORRES ARBOLEDA
74	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01798	SOI223	18/07/20	C	7167069	MILTON JAVIER ORJUELA PRIETO
75	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1932	SPL115	12/03/20	N	830129289	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S
76	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1919	SPL115	10/03/20	N	830129289	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S
77	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1917	SPL115	10/03/20	N	830129289	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S
78	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1852	SPL115	27/02/20	N	830129289	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S
79	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1836	SPL115	25/02/20	N	830129289	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S
80	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1955	SRS185	17/03/20	C	43735911	TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO
81	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1847	SRS185	26/02/20	C	43735911	TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO

82	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1711	SRS185	29/01/20	C	43735911	TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO
83	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1592	SRS185	10/01/20	C	43735911	TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO
84	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	63	SSA062	29/06/20	C	9147025	CHARLES ALSINA ANGARITA
85	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2301	SSY584	18/08/20	C	91228680	JAVIER EDUARDO ARCINIEGAS JIMENEZ
86	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1623	SSY684	16/01/20	C	43735911	TERESITA DE JESUS RAMIREZ ARANGO
87	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01952	STI854	5/08/20	C	98451808	JOHN MARIO VELEZ OSORIO
88	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01863	STI854	27/07/20	C	98451808	JOHN MARIO VELEZ OSORIO
89	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01520	STI854	7/06/20	C	98451808	JOHN MARIO VELEZ OSORIO
90	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01484	STI854	31/05/20	C	98451808	JOHN MARIO VELEZ OSORIO
91	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04568	STI854	22/05/20	C	98451808	JOHN MARIO VELEZ OSORIO
92	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01349	STI854	16/05/20	C	98451808	JOHN MARIO VELEZ OSORIO
93	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01277	STO230	30/04/20	C	1035858280	PABLO ANTONIO EUSE LUGO
94	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2378	STO412	14/09/20	C	79498840	JOSE MILTON CHAVEZ IBARRA
95	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	D01841	SXG986	24/07/20	C	1037593852	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO
96	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04380	SXG986	24/04/20	C	1037593852	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO
97	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B04181	SXG986	16/03/20	C	1037593852	GABRIEL JAIME CARVAJAL GIRALDO
98	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1784	SXR688	13/02/20	C	5641925	OMAR MERCHAN NIÑO
99	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1766	SXR688	10/02/20	C	5641925	OMAR MERCHAN NIÑO
100	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1724	SXR688	31/01/20	C	5641925	OMAR MERCHAN NIÑO
101	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	c1656	SXR688	23/01/20	C	5641925	OMAR MERCHAN NIÑO
102	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1633	SXR688	17/01/20	C	5641925	OMAR MERCHAN NIÑO

103	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1598	SXR688	10/01/20	C	5641925	OMAR MERCHAN NIÑO
104	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1795	SXS535	15/02/20	C	91320997	MIGUEL VARGAS SANABRIA
105	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1733	SXS535	3/02/20	C	91320997	MIGUEL VARGAS SANABRIA
106	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1649	SXS535	20/01/20	C	91320997	MIGUEL VARGAS SANABRIA
107	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1561	SXS535	3/01/20	C	91320997	MIGUEL VARGAS SANABRIA
108	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2440	SXU506	6/10/20	C	17416950	EDILSON TRIANA MELENDEZ
109	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	262	SXV133	26/05/20	C	8162124	ANDRES FELIPE ECHEVERRI ALVAREZ
110	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0013	SZK051	26/08/20	C	77153276	RAUL ARDILA DAZA
111	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	277	SZK892	25/09/20	C	9147025	CHARLES ALSINA ANGARITA
112	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	252	SZK892	4/03/20	C	9147025	CHARLES ALSINA ANGARITA
113	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	251	SZK892	23/02/20	C	9147025	CHARLES ALSINA ANGARITA
114	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0049	TDY667	6/10/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
115	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0047	TDY667	29/09/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
116	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0045	TDY667	24/09/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
117	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0042	TDY667	22/09/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
118	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0035	TDY667	16/09/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
119	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0029	TDY667	11/09/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
120	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0025	TDY667	7/09/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
121	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0022	TDY667	5/09/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
122	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0017	TDY667	31/08/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
123	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0009	TDY667	25/08/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ

124	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	273	TDY667	21/08/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
125	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	M0003	TDY667	14/08/20	C	75081837	CARLOS MAURICIO NARANJO ALVAREZ
126	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	B05138	TFQ611	11/08/20	C	12120094	JAIRO GIL LINARES
127	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C1974	TLN984	24/03/20	C	2826262	FRANCISCO JAVIER CASTAÑO HURTADO
128	100	TRANSPORTES PUMA S.A.S	8001389966	C2007	TVA373	24/04/20	C	18917687	EDWARD GONZALEZ CASADIEGOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES PUMA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 800138996-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-160261-12
Fecha de matrícula: 21 de Agosto de 1991
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 89 N 31 83
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: pumacyg@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3471114
Teléfono comercial 2: 3183596513
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 89 N 31 83
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: pumacyg@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3471114
Teléfono para notificación 2: 3183596513
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES PUMA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 2.120, del 15 de agosto de 1991, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 21 de agosto de 1991, en el libro 9o., folio 1.021, bajo el No. 8.167, fué constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

TRANSPORTES PUMA LIMITADA

Y podrá usar para todos sus actos el nombre de:
TRANSPUMA LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 9894 de abril 09 de 2019 se registró el Acto Administrativo No. 00135 de abril 24 de 2001 expedido por DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de la empresa del Transporte público mediante la utilización de todos los medios y en sus diferentes modalidades, así:

- 1) El acarreo de bienes o transporte multimodal de carga de principio a fin, mediante la utilización de una misma especie de embalaje, desde cualquier país del mundo, con destino ya sea nacional o internacional, utilizando tráficós terrestres, fluviales, marítimos, o aéreos.
- 2) La sociedad será contratista o contratante del transporte, comisionista, fletadora, y transportadora, de acuerdo con las leyes o las costumbres mercantiles del transporte que rige en cada país donde éste se ejecute y regula los tratados internacionales sobre la materia.
- 3) Para la ejecución del transporte la sociedad podrá utilizar medios propios o mediante la afiliación, fletamento, arrendamiento o en forma de charter.
- 4) Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio público de transporte y en especial al transporte de carga, de conformidad con las normas legales.
- 5) La sociedad podrá asociarse a empresas nacionales e internacionales que se dediquen al transporte bien sea que desarrollen el mismo objeto social o similar al de ésta.
- 6) La sociedad podrá tomar participación en sociedades, compañías o empresas dedicadas a la construcción o ensamble de medios de transporte para el sector público o a la construcción, distribución y venta de partes y repuestos.
- 7) La sociedad podrá construir, ser propietaria o participar en empresas propietarias o constructoras de terminales de transporte.
- 8) Establecer almacenes generales de depósito y bodegas para el almacenamiento de mercancías en forma permanente o transitoria.

PARAGRAFO: La sociedad para la ejecución de su objeto social y en desarrollo del contrato de transporte podrá ser: remitente, conductora, destinataria, podrá pactar seguros con compañías que funcionan legalmente, para responder por los riesgos del transporte, podrá con las mismas restricciones legales, asumir por sí misma riesgos de transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo 994 del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros, por otros transportadores, conductores, depositarios o consignadores de carga; podrá celebrar contratos de suministro de servicios de transporte, según lo indicado en el artículo 996 del Código de Comercio, podrá afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas

vinculadas a la actividad del transporte; podrá adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, comprar y vender, construir o fabricar toda clase de bienes muebles o inmuebles, dar o tomar dinero en mutuo, celebrar contratos bancarios y celebrar con establecimientos financieros o de crédito las operaciones que éstos se ocupen y prestarles toda clase de garantías reales o personales, verificar ocasionalmente otros actos mercantiles, transformar su clase social, fusionarse con otra u otras compañías, absorber otra u otras empresas, organizar filiales o agencias, llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos relacionados con títulos valores, transigir, desistir y apelar de las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las gestiones en que tenga interés frente a terceros, a los socios mismos o a sus administradores y trabajadores; hacer traslado de dinero entre clientes y usuarios a nivel nacional e internacional, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos preparatorios de todos los anteriores, los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. Es de anotar que no obstante esta relación, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de autorizar la enajenación de la empresa social, cuando tal enajenación comprenda la totalidad de los establecimientos de comercio o de los activos a través de los cuales la sociedad desarrolle su objeto social.

Entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

- Autorizar de manera previa las siguientes decisiones o contratos cuya cuantía se encuentre entre los 4001 hasta los 6000 salarios mínimos legales vigentes.
- Autorizar inversiones extraordinarias en caso de urgencia y los gastos extraordinarios a que haya lugar para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la sociedad, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$540.000.000,00	270.000	\$2.000,00
SUSCRITO	\$70.000.000,00	35.000	\$2.000,00
PAGADO	\$70.000.000,00	35.000	\$2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente o Subgerente.

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y

estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente General:

- 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2.- Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas o la Junta Directiva.
- 3.- Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles.
- 4.- Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas en los términos de los estatutos.
- 5.- Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 4.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 6.- Mantener a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite.
- 7.- Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Junta Directiva cuando se trate de poderes generales.
- 8.- Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social.
- 9.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y la Junta Directiva.
- 10.- Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL EDWIN GONZALO RODAS CELIS 98.524.203
DESIGNACION

Por Acta número 16 del 17 de diciembre de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 33200

SUBGERENTE INGRID ESCANDON FLOREZ 43.606.842
DESIGNACION

Por Acta número 05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el número 12412.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

PRINCIPAL FRANCY ELISA MORENO 43.094.547
HERNANDEZ
DESIGNACION

Por Acta número 05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el número 12413.

PRINCIPAL MARIA ESTELLA VANEGAS RUIZ 43.438.988
DESIGNACION

Por Acta número 05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el número 12413.

PRINCIPAL MARY LUZ PEREZ HENAO 43.664.739
DESIGNACION

Por Acta número 05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el número 12413.

SUPLENTE HUGO FERNANDO GRAVINI 8.663.734
GONZALEZ
DESIGNACION

Por Acta número 05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el número 12413.

SUPLENTE ALEJANDRO MOLINA ARIAS 70.165.885
DESIGNACION

Por Acta número 05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el número 12413.

SUPLENTE JHON RAUL GARCIA MONTOYA 71.654.251
DESIGNACION

Por Acta número 05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Cámara el 8 de julio de 2011, en el libro 9, bajo el

número 12413.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.2388, de agosto 17 de 1999, de la Notaría 2a. de Medellín.

Escritura No.724 del 18 de mayo de 2011, de la Notaría Única de Sabaneta.

Acta No.05 del 7 de junio de 2011, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 8 de julio de 2011, en el libro 9o., bajo el No.12411, mediante la cual, la sociedad se transforma de limitada a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

TRANSPORTES PUMA S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA


De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$38,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001389966
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES PUMA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - ITAG?I
DIRECCIÓN	CENTRAL MAYORISTA BLOQUE 1 LOCAL 9
TELÉFONO	2859358
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2859395 - transpuma@epm.net.co
REPRESENTANTE LEGAL	WALTER SERNA VASQUEZ
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
135	24/04/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E35559026-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: pumacyg@gmail.com

Fecha y hora de envío: 27 de Noviembre de 2020 (11:18 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Noviembre de 2020 (11:19 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320123165 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES PUMA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Medellín y en cumplimiento del artículo 67 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12316.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Noviembre de 2020